



ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 055

PUERTO MONTT, 0 8 AGO. 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de La República de Chile; en La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N" 20.417 (LOSMA); en la Ley N" 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos De La Administración Del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N" 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 De septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de La Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°473 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio Del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización Del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl







2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, urbanas, divididas en las Zonas I, II expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Periodo Diurno (7 a 21 horas)	Periodo Nocturno (21 a 7 horas) 45	
Zona I	55		
Zona II	li 60 45		
Zona III	65	50	
Zona IV	70	70	

3° Que, en la siguiente tabla se individualiza una denuncia por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD DE RESPUESTA
391-X-2023	11.09.2023	Gabriel Fernández Fernández	Central Hidroeléctrica	Ord. SMA N° 420 2023 del
			Dongo	13.12.2023

4° Que, esta Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente solicito a la empresa Sociedad Hidroeléctrica DONGO SPA., en el año 2023 mediante la R.E. SMA N° 016/2024 mediciones de ruidos a través de ETFAs, a la Central hidroeléctrica Dongo, en tres días distintos, en horario diurno (07:00 a 21:00 hrs) y nocturno (21:00 a 07:00 hrs), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido según el artículo 16° del D.S. N°38/2011 MMA, considerando la condición de sincronización de turbinas, operación conjunta e individual de las turbinas.

5° Que, con fecha 18 de marzo de 2024 se recibe a través de Oficina de partes de esta Superintendencia respuesta por parte de la empresa Sociedad Hidroeléctrica DONGO SPA., adjuntando los antecedentes referidos a la realización de mediciones de ruidos en los receptores cercanos a la Central Hidroeléctrica Dongo.

6° Que, revisados dichos antecedentes, se constata que, durante la jornada diurna y nocturna, para las mediciones en tres días consecutivos, las emisiones de ruido de la Unidad Fiscalizable cumplen con la norma del D.S. 38/2011 MMA, en todos los puntos receptores, en cada día de evaluación.

7° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie una actividad de inspección ambiental en contra de la fuente individualizada por las denuncias contenidas en la tabla del punto considerativo tercero,

-00 MM





toda vez que la fuente denunciada, mediante mediciones de ruidos realizadas por ETFA, se encuentran dentro de los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.

8° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

RESUELVO:

I. ARCHÍVESE la denuncia individualizada en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en <u>razón de</u> <u>nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación</u> conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE

ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

IVONNE MANSILLA GOMEZ

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE LOS LAGÓS SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

IMG/kia

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl







Por correo electrónico:

-Gabriel Fernández Fernández, correo electrónico, gabrieldelfin440@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.